

RESOLUCIÓN N° 106

DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2014.

Por medio de la cual se modifican los artículos veintiuno (21), Veintisiete (27), treinta (30) y treinta y uno (31) del Reglamento Estudiantil.

LA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA UNILATINA
En uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que el literal L del artículo treinta y cuatro (34) de los estatutos de la Institución faculta al Rector para expedir y reformar los reglamentos académicos, estudiantil, profesoral y de bienestar institucional.
2. Que mediante concepto ofrecido por el Ministerio de Educación Nacional en respuesta a la consulta radicada bajo el No. 2014ER179565, se estableció de manera clara que, *“las instituciones de educación superior en desarrollo de su autonomía poseen las competencias necesarias para organizar las labores formativas y académicas, así como determinar los deberes de los estudiantes, estableciendo los reglamentos internos que definan derechos y obligaciones de los mismos.*

Concretamente, en relación con los exámenes de Estado Saber PRO, los cuales buscan obtener unas finalidades precisas, como proporcionar información para el mejoramiento de la calidad de la educación y evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior, es necesario tener en cuenta que de acuerdo con la Ley 1324 de 2009, su presentación constituye requisito para obtener el título respectivo.

*En este sentido, **las instituciones de educación superior en desarrollo de las competencias que les otorga la autonomía universitaria, podrán adoptar diferentes medidas que comprometan a los estudiantes con la realización de los exámenes Saber PRO en forma seria y responsable. Es así que, podrían incluso establecer al momento de la matrícula en el respectivo programa académico, como requisito de grado, que el estudiante obtenga un porcentaje determinado en los mismos, recordando la importancia que en el ámbito empresarial le otorgan diferentes sectores a los resultados individuales en estos exámenes**”.* Negrilla fuera del texto.

RESUELVE:

PRIMERO: modifíquese el artículo veintisiete (27) del Reglamento Estudiantil, el cual quedara así:

Art. 21. Clase de evaluaciones.

Las evaluaciones que se practican son las siguientes:

- a. Parciales. Prueba que se realiza por lo menos tres veces durante el tiempo en que se desarrolla una asignatura.
- b. Supletoria. Prueba que reemplaza a la evaluación periódica que, por causa de fuerza mayor debidamente comprobada, no se presentó en las fechas señaladas oficialmente.
- c. De suficiencia. Prueba para comprobar que el estudiante posee los conocimientos y destrezas suficientes en una asignatura que no ha cursado y debería cursar. Esta evaluación deberá ser solicitada mediante escrito radicado al Consejo Académico dentro del año siguiente al que se legalizo matrícula para primer semestre, adjuntando los soportes documentales que permitan verificar la adquisición de los correspondientes conocimientos y destrezas, ejercicio que será realizado por el Consejo Académico quien será absolutamente autónomo a la hora de autorizar la evaluación, la cual debe ser (es) aprobada por el estudiante con una nota igual o superior a 3.8.
- d. De grado. Prueba que se realiza sobre el trabajo de grado y la sustentación correspondiente, ante un jurado calificador, cuyo resultado debe ser: aprobado, aprobado con ajustes o rechazado.

SEGUNDO: modifíquese el artículo veintisiete (27) del Reglamento Estudiantil, el cual quedara así:

Art. 27. Máximo de asignaturas a homologar.

Los estudiantes que ingresan a determinado programa académico solo podrán homologar hasta el 50% de las asignaturas del plan de estudios que aspiran a cursar, la solicitud deberá presentarse por escrito dirigido al Consejo Académico dentro del siguiente año al que se legalizo matrícula para primer semestre.

No serán homologadas por Unilatina las asignaturas cursadas fuera del plan de estudios, que cuenten con una fecha de aprobación mayor a tres (3) años, término que se contabilizara desde su fecha de aprobación hasta la fecha de solicitud de homologación.

Parágrafo. Los estudiantes que luego del proceso de homologación ingresen a un semestre superior al tercero, por excepción deberán participar en tantos comités

P.J. Res. No.8530 de 1983 Min. de Ed. Nal

como semestres permanezca en la Institución, sin exceder el número de cuatro en el ciclo tecnológico.

TERCERO: modifíquese el artículo treinta (30) del Reglamento Estudiantil, el cual quedara así:

Art. 30. Requisitos para obtener el grado o título académico de Tecnólogo.

El estudiante debe haber cumplido, antes del grado con las siguientes actividades curriculares:

- a. Haber acumulado el número de créditos o de asignaturas fijados para cada programa.
- b. Demostrar su participación en el comité denominado Greca por lo menos durante un semestre, excepto aquellos estudiantes inscritos y que permanezcan durante toda la carrera en el comité de investigación.
- c. Haber participado en una feria empresarial.
- d. Demostrar una práctica empresarial de seis (6) meses. Para los estudiantes del Programa de Dirección y Producción de Radio y Televisión dicha práctica está dividida en tres (3) meses de radio y tres (3) meses de televisión.
- e. Certificar una formación en el idioma inglés nivel A2, según el Marco Común Europeo, competencia que podrá ser verificada por medio de la satisfactoria culminación del programa ofrecido por la universidad o mediante la realización de un Examen de Suficiencia.
- f. Haber presentado las Pruebas Saber Pro o su equivalente. requerimiento que tendrá como prerrequisito obligatorio el establecido en el literal anterior.
- g. Haber sustentado el correspondiente proyecto empresarial como trabajo de grado, en la feria programada para tal fin.

Parágrafo Primero. Los estudiantes que durante toda su carrera hayan inscrito y cursado el comité de Investigaciones, se les valdrá esta participación como sustentación y socialización de su trabajo empresarial.

Parágrafo Segundo. El estudiante que obtenga un puntaje individual en la Pruebas Saber Pro o su equivalente, que se ubique por debajo de la media nacional reseñada por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES, tendrá por no cumplido el requisito identificado en el literal f.

P.J. Res. No.8530 de 1983 Min. de Ed. Nal

CUARTO: modifíquese el artículo treinta y uno (31) del Reglamento Estudiantil, el cual quedara así:

Art. 31. Requisitos para obtener el grado o título académico de profesional universitario.

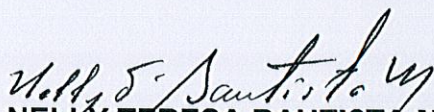
- a. Haber cursado el ciclo propedéutico correspondiente.
- b. Haber acumulado el número de créditos o de asignaturas fijados para cada programa.
- c. Certificar una formación en el idioma inglés nivel B1, según el Marco Común Europeo, competencia que podrá ser verificada por medio de la satisfactoria culminación del programa ofrecido en la universidad o mediante la realización de un Examen de Suficiencia.
- d. Haber presentado las Pruebas Saber Pro o su equivalente, requerimiento que tendrá como prerrequisito obligatorio el establecido en el literal anterior.
- e. Haber realizado y sustentado el correspondiente proyecto de grado, el cual es un trabajo de investigación.

Parágrafo. El estudiante que obtenga un puntaje individual en la Pruebas Saber Pro o su equivalente, que se ubique por debajo de la media nacional reseñada por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES, tendrá por no cumplido el requisito identificado en el literal d.

QUINTO: vigencia y derogatorias. La presente Resolución de Rectoría rige a partir de la fecha de su publicación y deroga o modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.

SEXTO: socialización. La presente Resolución de Rectoría será dada a conocer a todos los estudiantes, directivos y docentes. Los funcionarios, empleados y en general el personal que labore en el área administrativa – académica de la Institución deberá conocerla igualmente.

La ignorancia de la presente Resolución, no será excusa en caso de incumplimiento.



NELLY TERESA BAUTISTA MOLLER.
RECTORA.